

**ACTA/No. TREINTA Y OCHO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del once de junio del año dos mil veinticuatro. Habiendo convocado el Magistrado Presidente licenciado Oscar Alberto López Jerez, para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Alex David Marroquín Martínez; doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Leonardo Ramírez Murcia, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y doctor Henry Alexander Mejía. **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-1510-23 instruido contra el licenciado Eduardo Alfredo Cuellar (caduca el 11 de junio de 2024). b) Informativo D-092-23 instruido contra el licenciado José Leonardo Cruz Machado (caduca el 14 de junio de 2024). c) Informativo D-1240-23 (caduca el 21 de junio de 2024). d) Informativo D-1047-23 (caduca el 26 de junio de 2024). e) Informativo D-1879-23 (caduca el 29 de junio de 2024). f) Informativo D-1979-23 (caduca el 29 de junio de 2024). g) Informativo D-448-23 (caduca el 5 de julio de 2024). h) Informativo D-2334-23 (caduca el 25 de julio de 2024). Se da inicio a sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos; sin la presencia de la Magistrada Dueñas; se deja constancia de la ausencia de los Magistrados Chicas y Quinteros por estar en misión oficial; Magistrada Sánchez de Muñoz tiene permiso por circunstancia médica; **Magistrado Presidente López Jerez da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López

Jerez, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede al punto

**I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-1510-23 instruido contra el licenciado Eduardo Alfredo Cuellar (caduca el 11 de junio de 2024).

**Se deja constancia del ingreso de la Magistrada Dueñas** quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con **Doce votos**. Licenciado D S expone informativo contra el licenciado Cuellar a quien se le atribuye la entrega tardía de testimonio de testamento abierto por dieciséis años; el presente caso reviste la particularidad que el profesional tiene más de noventa años, con padecimiento de salud, añade que; no obstante, el propósito es concientizar respecto de las infracciones la sanción debe ser efectiva y en este caso se propone declarar responsable sin aplicar sanción; empero, los sellos deben ser devueltos; Magistrada Velásquez manifiesta que en el proyecto se realiza parangón con legislación penal y en lo que el derecho administrativo sancionador no contempla éste sea aplicable; empero, se alude a la sanción y daño de infracción de una forma que según su opinión no es aplicable; asimismo, se cuestiona su capacidad de ejercer el notariado cuando existe peritaje del Instituto de Medicina Legal, considera que la sanción no es ejecutable; Magistrado Presidente López Jerez opina que se sancione con el efecto de entregar los respectivos sellos de notario; Magistrado Ramírez Murcia expresa que el profesional adolece de un deterioro que le impide ejercer la abogacía y el notariado por lo que pide se valore si se revoca la autorización que se le otorgó para su ejercicio; Magistrado Rivera Márquez expresa que se ha comprobado la infracción; y en cuanto a la alusión al derecho penal, opina que se debe ser muy cuidadoso con lo que se

invoca de éste, considera que no encaja como se ha contemplado en el proyecto; Magistrado Marroquín manifiesta que debe según la Constitución juzgarse y ejecutar lo juzgado; se expresa en sintonía del Magistrado Ramírez Murcia debe revocarse su autorización para ejercer la abogacía y notariado; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado Eduardo Alfredo Cuellar de incumplimiento de obligaciones notariales: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; Magistrada Velásquez expresa que en la decisión anterior se corta la idea y debe especificarse respecto a la sanción pues se declaró responsable; licenciado S manifiesta que si el Pleno decide sobre la inejecutabilidad de la sanción debería aplicarse una o sancionarlo y declarar que no es ejecutable y tomar las medidas para que cumpla medidas accesorias como la entrega de los sellos; Magistrado Clímaco Valiente señala que están ante una imposibilidad de ejecutar la sanción o imposibilidad de imponer sanción; a su juicio se debería imponer la sanción y luego decir que no es ejecutable; Magistrado Rivera Márquez agrega que podría consignarse como incapacidad sobreviniente e iniciar procedimiento para indicar que no está en condiciones de seguir ejerciendo el notariado; Magistrado Marroquín sugiere se revoque la decisión anterior pues el investigado no ha podido defenderse apropiadamente por su estado de salud; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación revocar la decisión que declaró responsable al licenciado Eduardo Alfredo Cuellar de incumplimiento de obligaciones notariales: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez,

Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación exonerar al licenciado Eduardo Alfredo Cuellar de responsabilidad administrativa y librar los correspondientes oficios para que como medida cautelar se devuelvan los sellos: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Clímaco Valiente y Mejía. Se procede al literal b) Informativo D-092-23 instruido contra el licenciado José Leonardo Cruz Machado (caduca el 14 de junio de 2024). Licenciado S expone informativo contra el licenciado Cruz Machado a quien se le atribuye falsedad pues se otorgó ante sus oficios instrumento, que según denunciante no suscribió; alegó haber sido sorprendido en su buena fe pues delegó a otras personas para obtener las firmas; refiere que se solicitó a la Fiscalía General de la República (FGR) peritaje de las firmas, pero esta señaló que no puede ser proporcionada hasta que se judicialice el caso; Magistrada Velásquez considera que debería comprobarse lo relativo a las firmas y lo referente a la FGR no se ha consignado en el proyecto, agrega que el proyecto adolece de deficiencias en la acreditación de la infracción de falsedad; Magistrado Rivera Márquez advierte que el notario ha confesado que ante su presencia no se firmó el documento, la falsedad indica tiene aspecto material e ideológica en ese sentido desde lo material si se configura; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado José Leonardo Cruz Machado de falsedad administrativa y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de tres años; en atención a que el**

**licenciado Cruz Machado se encuentra suspendido la presente sanción comenzará a surtir efecto cuando esa finalice: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Canales Cisco, Ramírez Murcia, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Magistrado Presidente López Jerez manifiesta que no se conocerán los demás informativos pues hay otras actividades y éstos no vencen aún. Se cierra sesión a las once horas. Y no habiendo más que hacer constar firmamos.

*La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día trece de junio de 2024, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 letra f, 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de cinco páginas. San Salvador, a los quince días del mes de julio de 2024.*

*Suscribe: JULIA I. DEL CID.*